

IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Empresas de servicio de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios. Resolución General (AFIP) N° 3.164/2011. BO: 26/08/2011.

Mediante la presente resolución, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) resuelve incluir como operaciones alcanzadas por el régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado, a las realizadas por empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos inmobiliarios. Por lo tanto deberán retener, informar e ingresar los importes retenidos.

Dicha resolución enumera como sujetos obligados a actuar como Agentes de Retención tanto a los organismos nacionales, provinciales y municipales, como a las sociedades de economía mixta, las sociedades comerciales, las personas físicas y las sucesiones indivisas y los agentes que efectúen pagos por cuenta de terceros.

Serán sujetos pasibles de la retención, tanto los responsables inscriptos (RI), como quienes no acrediten su condición de RI, de exentos o no alcanzados, o en su caso su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.

Los agentes de retención deberán consultar el Archivo de Información de Proveedores y constatar el carácter que revistan los sujetos pasibles de retención en relación al Impuesto al Valor Agregado

Quedan excluidos del carácter de sujetos pasibles de retención los enumerados en los incisos a) y b) del artículo 5 de la RG N° 2854, como así también las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de Pequeños Contribuyentes debidamente inscriptos. También se excluye a los obligados a actuar como agentes de retención por la RG N° 2854.

La retención no deberá practicarse cuando la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

El importe a retener se determinará sobre la base del precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente, al cual se le aplicarán las siguientes alícuotas:

- 10,5 % en las operaciones efectuadas por los sujetos que sean responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

- 21%:
 - o Para los sujetos que no acrediten su condición de responsable inscripto, de exentos o no alcanzados, o en su caso su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.
 - o Cuando de la consulta del Archivo de Información de Proveedores surjan incumplimientos respecto de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales y/o irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

En los casos en que el Impuesto al Valor Agregado no se encuentre discriminado en la factura, las alícuotas aplicables sobre el importe total serán: de 8,68 % en el primer caso, y de 17,35 % en el segundo caso.

No corresponde practicar la retención cuando el importe neto de la operación sea inferior a ocho mil pesos. Si el prestador emite distintas facturas menores en un mismo período fiscal, la adición de las mismas no deberá superar el mencionado importe.